



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

VISTO:

El Memorando N° 318-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 16 de noviembre de 2016, el Informe Precalificación N° 031-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, de fecha 15 de junio de 2017 emitidos por la Dirección Ejecutiva y por la Secretaría Técnica de AGRO RURAL, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del Estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquiera sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 204-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento de Interno de Trabajo para el personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS del Ministerio de Agricultura (vigente al momento de ocurridos los hechos materia de investigación), de aplicación en AGRO RURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL .

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento de Interno de Trabajo para el Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 del Ministerio de Agricultura (vigente al momento de ocurridos los hechos materia de investigación), de aplicación en AGRO RURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL .

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014), prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; estableciéndose en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento en mención que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 las funciones de la Secretaría Técnica, indicando entre otros que

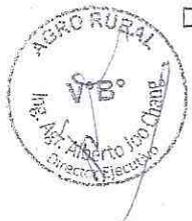
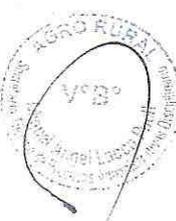


RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

ésta apoya el desarrollo del PAD, siendo el Secretario Técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 031-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, 15 de junio de 2017, recoge como antecedente:

- 
- 
1. Mediante Memorando N° 318-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 16 de noviembre de 2016 emitido por el Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, recibido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos el 23 de noviembre de 2016, referido al Oficio N° 272-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OCI del Jefe del Órgano de Control Institucional de AGRORURAL, a fin de que se proceda a implementar las recomendaciones formuladas a través del INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2015-2-5741 AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL LA MOLINA-LIMA-LIMA “RENDICIÓN DE FONDOS POR ENCARGO ASIGNADOS A LAS DIRECCIONES ZONALES DE AREQUIPA, AYACUCHO Y CAJAMARCA” PERIODO 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.
  2. En mérito a ello, el Órgano de Control Institucional a través de la Recomendación N° 02 del citado Informe de Auditoría solicita al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL disponer el inicio de las acciones administrativas de deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, comprendidos en las observaciones N° 1, 2 y 3 teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
  3. Que, en la Observación N° 1 del citado Informe de Auditoría, el Órgano de Control Institucional advirtió: “Funcionarios de la Dirección Zonal Arequipa conformaron fondos especiales de naturaleza y característica similar al fondo para pagos en efectivo por s/. 714 129.94 en el periodo 2013, para efectuar pagos de mano de obra no calificada de diferentes obras, los cuales fueron rendidos durante el 2014 utilizando documentos no autorizados, conllevando a que los resultados presupuestales y financieros no reflejen una real ejecución de metas y objetivos proyectados por la entidad”, encontrándose responsabilidad administrativa en los servidores: Augusto Roberto Apaza Vargas, Juan Carlos Terrazas Díaz, Wilder Narciso Valdivia Galdós y Miguel Alberto Requena Luna.
  4. Que, en la Observación N° 2 del citado Informe de Auditoría, el Órgano de Control Institucional advirtió: “Funcionarios de agro rural autorizaron nuevas transferencias de fondos bajo la “modalidad de encargos” a las Direcciones Zonales de Ayacucho y Cajamarca, pese a tener



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

saldos pendientes a rendir por s/. 1 171 096.03 de los periodos 2013 y 2014, dejando de aplicar las sanciones de carácter administrativo, conllevando a que los resultados de los estados financieros de la entidad no reflejen la real situación financiera, afectando la transparencia en la ejecución de los fondos encargados", encontrándose responsabilidad administrativa en los servidores: Luis Mario Ramos Mamani, Nancy Patricia Hernández Serrano, Orlando Fidel Sulca Castilla, Jorge Américo Villafuerte Molero, Gotardo Moisés Cárdenas Palomino, Haydee Andia Quispe y Cesar Eduardo Poggi Ponce.

5. Que, en la Observación N° 2 del citado Informe de Auditoría, el Órgano de Control Institucional advirtió: "Durante el 2013, la Dirección Zonal Cajamarca a través de la agencia zonal de chota Hualgayoc, contrató servicios de impresiones por s/. 34 950.00 a la Empresa Comunicación Manager Servicios Generales EIRL, contraviniendo la normativa de contrataciones, situación que afectó la transparencia e imparcialidad en la contratación pública", encontrándose responsabilidad administrativa en los servidores: Luis Mario Ramos Mamani, Nancy Patricia Hernández Serrano, Marco Wilson Coronel Pérez, Norma Mayhosley Chávez Cuenca, Cesar Alfonso Vásquez Zamora.

6. Los servidores que incurrieron presuntamente en la falta son:

Respecto de la Observación N° 1 del Informe de Auditoría:

- El servidor **Juan Carlos Terrazas Díaz** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Especialista Administrativo IV – DZ Arequipa a cargo de la Oficina de Administración de la Dirección Zonal Arequipa designado mediante Memorando N° 836-2009-AG-AGRO RURAL/OADM/URRHH del 14/08/2009, y está contratado desde el 07/02/2002 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.
- Respecto a **Juan Carlos Terrazas Díaz** se evalúa que comprometió, devengó y giró el requerimiento de habilitación del Fondo para Pagos en Efectivo de las cuatro (4) obras, sin que éstas cuenten con el documento resolutivo de parte del Director Zonal, así como también por haber girado veinticinco (25) Fondos para Pagos en efectivo y no haber advertido en las rendiciones presentadas por el Asistente Administrativo de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla – La Unión, la existencia de documentación sustentatoria de gastos fuera del plazo previsto en la normativa.

Los hechos expuestos contravinieron la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, las Normas Generales de Tesorería NGT-5, NGT-6; y por no haber advertido el uso de formatos no autorizados en la rendición de gastos presentados en los manifiestos de caja, contraviniendo lo establecido en la Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, aprobado con





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Resolución Directiva Ejecutiva N° 177-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de setiembre de 2013.

De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

"g) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa*"

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 77° señala:

"**Artículo 77°.** - *Son obligaciones de los trabajadores*

- a) *Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*
- b) *Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos*".

El Artículo 83° del RIT antes mencionado, señala: "*Se entiende por infracciones disciplinarias las siguientes conductas: a) Faltas Disciplinarias: A toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...) y aquellas tipificadas en los artículos 23°, 24° y 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR*".

Asimismo, se ha afectado el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala determina que: "*Falta grave es la interacción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, (...), la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo*".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Por lo antes mencionado se acredita que el servidor incurrió en la falta tipificada en el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR

- El servidor **Wilder Narciso Valdivia Galdos** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla designado mediante Memorándum N° 047-2012-AG-AGRO RURAL/DO/DZAQP de fecha 12/03/2012, ratificado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 235-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06/08/2014, estuvo contratado desde el 12/03/2012 hasta el 06/08/2014 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 y a partir del 07/08/2014 continuó bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).
- Respecto a **Wilder Narciso Valdivia Galdos** se le evalúa que autorizó veinticinco (25) órdenes de requerimiento solicitando indebidamente la habilitación de "Fondos para Pagos en Efectivo" para cubrir gastos de mano de obra no calificada de cuatro (4) obras; así como por no haber advertido el uso de formatos no autorizados en la rendición de gastos presentados en los manifiestos de caja, contraviniendo lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Normas Generales de Tesorería NGT-5 y NGT-6 y las normas internas de la entidad.

De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

"g) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa*"

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 77° señala:

"**Artículo 77°.** - *Son obligaciones de los trabajadores*

- c) *Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

- d) *Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos*.

El Artículo 83° del RIT antes mencionado, señala: "Se entiende por infracciones disciplinarias las siguientes conductas: a) *Faltas Disciplinarias: A toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...) y aquellas tipificadas en los artículos 23°, 24° y 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR*".

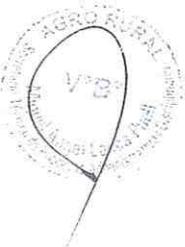
Asimismo, se ha afectado el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala determina que: "*Falta grave es la interacción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, (...), la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo*".

Por lo antes mencionado se acredita que el servidor incurrió en la falta tipificada en el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR

- El servidor **Miguel Alberto Requena Luna** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Asistente Administrativo de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla designado con Memorandum N° 01-2012-AG-AGRO RURAL/DO/DZAQP-ADM de fecha 02/01/2012, y está contratado desde el 02/01/2012 bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).

Respecto a **Miguel Alberto Requena Luna** se le evalúa por haber firmado en calidad de asistente administrativo las veinticinco (25) órdenes de requerimiento solicitando la habilitación de Fondos para Pagos en efectivo con el fin de cubrir gastos de mano de obra no calificada de cuatro (4) obras; así como también por no haber efectuado la presentación de las rendiciones de los fondos creados dentro de los treinta (30) días de la recepción de éstos; y por haber utilizado formatos no autorizados para la rendición de gastos de los fondos creados y otorgados a éste; asimismo por haber presentado declaraciones juradas de mano de obra no calificada excediendo el 10% de la UIT.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, las Normas Generales de Tesorería NGT-5, NGT-6; y la norma interna de la entidad establecido en la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, aprobado con Resolución Directiva Ejecutiva N° 177-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de setiembre de 2013.



De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

*g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"*

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRO RURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 42° señala:

**"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores**

- a) *Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*
- b) *Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".*

El Artículo 58° del RIT antes mencionado, señala: *"Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñar"*, por lo que el servidor antes mencionado incurrió en la falta tipificada en el artículo 58° de la norma antes acotada.

- El servidor **Augusto Roberto Apaza Vargas** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Director Zonal de Arequipa designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 11/01/2013 y cesado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 367-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 26/12/2014 y estuvo contratado desde el 12/01/2013 hasta el 26/12/2014 bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Respecto a **Augusto Roberto Apaza Vargas** se evalúa que autorizó sin corresponder mediante memorando la habilitación de fondos de naturaleza y/o característica similar al fondos para pagos en efectivo, para cubrir gastos por mano de obra no calificada de diferentes obras en ejecución por S/. 714 129.94.

De acuerdo a lo establecido en los literales b) y g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

- "b) Dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar la acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL.  
g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 42° señala:

"**Artículo 42°.**- Son obligaciones de los trabajadores

- c) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.  
d) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".

El Artículo 58° del RIT antes mencionado, señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñar", por lo que el servidor antes mencionado incurrió en la falta tipificada en el artículo 58° de la norma antes acotada.

Respecto de la Observación N° 2 del Informe de Auditoría:

- El servidor **Luis Mario Ramos Mamani** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Director Zonal de Cajamarca designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-2013-AG-AGRO RURAL-DE y está contratado desde el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

19/06/2013 bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).

- Respecto a **Luis Mario Ramos Mamani** se le evaluó por no haber efectuado las acciones necesarias y eficaces para cumplir y hacer cumplir las disposiciones respecto a los plazos establecidos para la presentación de las rendiciones a la Sede Central, situación que dio lugar a que la dirección zonal tenga saldos pendientes a rendir que provienen desde el año 2013.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" y "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".

De acuerdo a lo establecido en los literales b) y g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

- "b) Dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar las acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL.*
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"*

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 42° señala:

**"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores**

- e) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*
- f) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

El Artículo 58° del RIT antes mencionado, señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñar", por lo que el servidor antes mencionado incurrió en la falta tipificada en el artículo 58° de la norma antes acotada.

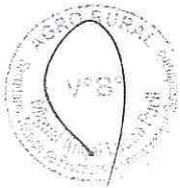
- La servidora **Nancy Patricia Hernández Serrano** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Especialista Administrativo IV de la Dirección Zonal Cajamarca y Presidente del Comité Especial – Resolución Directoral Zonal N° 006-2013-AG-AGRO RURAL-DZC y está contratada desde el 01/01/2010 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728
- Respecto a **Nancy Patricia Hernández Serrano** se evaluó que no realizó las acciones efectivas conducentes a la ejecución y rendición oportuna de los fondos recibidos en la modalidad de encargos siendo obligatorio el cumplimiento oportuno de la rendición de cuenta por el uso de las transferencias financieras otorgadas por la Sede Central de AGRO RURAL.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" y "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".

De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

"g) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa*"

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 77° señala:

"Artículo 77°.- Son obligaciones de los trabajadores

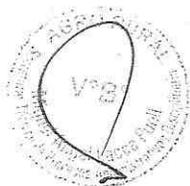
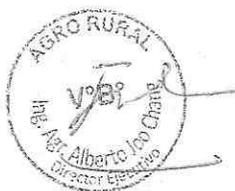
- e) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.
- f) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".

El Artículo 83° del RIT antes mencionado, señala: "Se entiende por infracciones disciplinarias las siguientes conductas: a) Faltas Disciplinarias: A toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...) y aquellas tipificadas en los artículos 23°, 24° y 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR".

Asimismo, se ha afectado el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala determina que: "Falta grave es la interacción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, (...), la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo".

Por lo antes mencionado se acredita que el servidor incurrió en la falta tipificada en el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR

- El servidor **Orlando Fidel Sulca Castilla** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Director Zonal de Ayacucho designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2011-AG-AGRO RURAL-DE del 10/10/2011 y estuvo contrato desde el 11/10/2011 al 06/07/2014 bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).
- Respecto a **Orlando Fidel Sulca Castilla** se evaluó que no efectuó las acciones necesarias y eficientes para cumplir con las disposiciones respecto a los plazos establecidos para la presentación de las rendiciones a la Sede Central; situación que dio lugar a que la Dirección Zonal tenga saldos pendientes a rendir que provienen desde el año 2013.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RJRAL" y "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".

De acuerdo a lo establecido en los literales b) y g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

- "b) Dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar la acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL.*
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"*

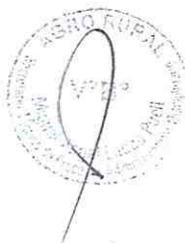
Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 42° señala:

**"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores**

- g) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*
- h) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".*

El Artículo 58° del RIT antes mencionado, señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñar", por lo que el servidor antes mencionado incurrió en la falta tipificada en el artículo 58° de la norma antes acotada.

- El servidor **Jorge Americo Villafuerte Molero** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Director Zonal de Ayacucho designado con Resolución

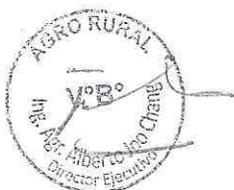




RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

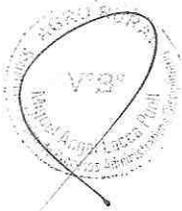
Lima, 10 JUL. 2017

Directoral Ejecutiva N° 202-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE del 07/07/2014 y está contratado desde el 07/07/2014 bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).



- Respecto a **Jorge Américo Villafuerte Molero** se evaluó que no efectuó las acciones necesarias y eficientes para cumplir con las disposiciones respecto a los plazos establecidos para la presentación de las rendiciones a la Sede Central; situación que dio lugar a que la Dirección Zonal tenga saldos pendientes a rendir que provienen desde el año 2013.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" y "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".



De acuerdo a lo establecido en los literales b) y g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

- "b) Dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar la acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL.*
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"*

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 42° señala:

**"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores**

- i) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

- j) *Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos*".

El Artículo 58° del RIT antes mencionado, señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñar", por lo que el servidor antes mencionado incurrió en la falta tipificada en el artículo 58° de la norma antes acotada.

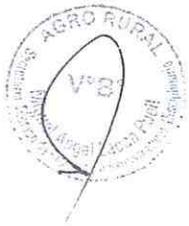
- El servidor **Gotardo Moisés Cárdenas Palomino** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Especialista Administrativo IV – DZ Ayacucho y está contratado desde el 10/06/2014 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.
- Respecto a **Gotardo Moisés Cárdenas Palomino** se evaluó que no realizó las acciones durante el año 2014, efectivas conducentes a la ejecución y rendición oportuna de los fondos recibidos en la modalidad de encargos, siendo obligatorio el cumplimiento oportuno de la rendición de cuentas por el uso de las transferencias financieras otorgadas por la Sede Central de AGRO RURAL.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" y "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".

De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

"g) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa*"

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 77° señala:

**"Artículo 77°.-** Son obligaciones de los trabajadores

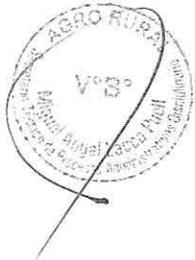
- g) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.
- h) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".

El Artículo 83° del RIT antes mencionado, señala: "Se entiende por infracciones disciplinarias las siguientes conductas: a) *Faltas Disciplinarias:* A toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...) y aquellas tipificadas en los artículos 23°, 24° y 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR".

Asimismo, se ha afectado el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala determina que: "Falta grave es la interacción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, (...), la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo".

Por lo antes mencionado se acredita que el servidor incurrió en la falta tipificada en el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR

- La servidora **Haydee Andia Quispe** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Especialista Administrativo IV – DZ Ayacucho y estuvo contratada desde el 14/09/2012 hasta el 09/06/2014 bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).
- Respecto a **Haydee Andia Quispe** se evaluó que no realizó las acciones efectivas conducentes a la ejecución y rendición oportuna de los fondos recibidos en la modalidad de encargos, siendo obligatorio el cumplimiento oportuno de la rendición de cuentas por el uso de las transferencias financieras otorgadas por la Sede Central de AGRO RURAL.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" y "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".

De acuerdo a lo establecido en los literales b) y g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

- "b) Dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar la acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 42° señala:

**"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores**

- k) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.
- l) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".

El Artículo 58° del RIT antes mencionado, señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñar", por lo que el servidor antes mencionado incurrió en la falta tipificada en el artículo 58° de la norma antes acotada.

- El servidor **Cesar Eduardo Poggi Ponce** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de Administración designado mediante





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

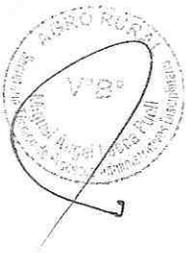
Lima, 10 JUL. 2017

Resolución Directoral Ejecutiva N° 006-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE y estuvo contratado desde el 09/01/2014 hasta el 26/10/2014 bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).



- Respecto a **Cesar Eduardo Poggi Ponce** se evaluó por no haber iniciado las acciones necesarias y eficaces para la aplicación de sanciones de carácter administrativo, no haber suspendido el envío de remesas a las direcciones zonales, al evidenciarse saldos pendientes de rendición de las Direcciones Zonales de Ayacucho y Cajamarca correspondiente a periodos anteriores.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" y "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".



De acuerdo a lo establecido en los literales b) y g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

- "b) Dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar la acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL.*
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"*

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 42° señala:

**"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores**

- m) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

- n) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos”.

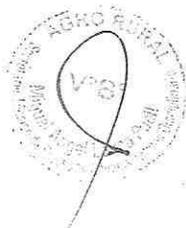
El Artículo 58° del RIT antes mencionado, señala: “Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñar”, por lo que el servidor antes mencionado incurrió en la falta tipificada en el artículo 58° de la norma antes acotada.

Respecto de la Observación N° 3 del Informe de Auditoría:

- El servidor **Luis Mario Ramos Mamani** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Director Zonal de Cajamarca designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-2013-AG-AGRO RURAL-DE y está contratado desde el 19/06/2013 bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).
- Respecto a **Luis Mario Ramos Mamani** se evaluó haber autorizado y aprobado los pagos a favor de la empresa Communication Manager Servicios Generales EIRL, sin advertir la contratación de los servicios dirigidos y fraccionados, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por encargos otorgados de AGRO RURAL” e Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas de AGRO RURAL.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL” e “Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL”.

De acuerdo a lo establecido en los literales b) y g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

- "b) Dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar la acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL.  
g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"

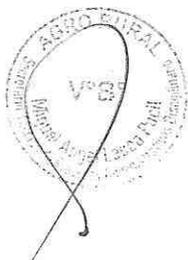
Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRO RURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 42° señala:

"**Artículo 42°.-** Son obligaciones de los trabajadores

- o) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.  
p) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".

El Artículo 58° del RIT antes mencionado, señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñar", por lo que el servidor antes mencionado incurrió en la falta tipificada en el artículo 58° de la norma antes acotada.

- La servidora **Nancy Patricia Hernández Serrano** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Especialista Administrativo IV de la Dirección Zonal Cajamarca y Presidente del Comité Especial – Resolución Directoral Zonal N° 006-2013-AG-AGRO RURAL-DZC y está contratada desde el 01/01/2010 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.
- Respecto a **Nancy Patricia Hernández Serrano** por haber aprobado y autorizado los pagos a favor de la Empresa Communication Manager Servicios Generales EIRL, sin advertir la contratación de los servicios dirigidos y fraccionados.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante R.D. N° 002-2007-EF/77.15 Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" e "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".

De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

"g) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa*"

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 77° señala:

"**Artículo 77°.** - *Son obligaciones de los trabajadores*

- i) *Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*
- j) *Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".*

El Artículo 83° del RIT antes mencionado, señala: "*Se entiende por infracciones disciplinarias las siguientes conductas: a) Faltas Disciplinarias: A toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...) y aquellas tipificadas en los artículos 23°, 24° y 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR".*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Asimismo, se ha afectado el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala determina que: *"Falta grave es la interacción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, (...), la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo"*.

Por lo antes mencionado se acredita que el servidor incurrió en la falta tipificada en el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR

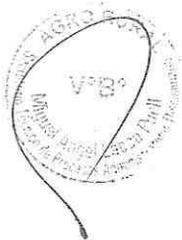
- El servidor **Cesar Alfonso Vásquez Zamora** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Técnico en Promoción Agraria I – Responsable del PPR 089 Suelos – Chota Hualgayoc y está contratado desde el 01/01/1996 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.
- Respecto a **Cesar Alfonso Vásquez Zamora** por haber efectuado los requerimientos direccionados a la Empresa Communication Manager Servicios Generales EIRL, y haber dado conformidad al servicio de impresiones antes de haberse efectivizado dicho servicio.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" e "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".

De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

*"g) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa"*

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

10 JUL. 2017

Lima,

Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 77° señala:

**"Artículo 77°.-** Son obligaciones de los trabajadores

- k) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.
- l) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".

El Artículo 83° del RIT antes mencionado, señala: "Se entiende por infracciones disciplinarias las siguientes conductas: a) *Faltas Disciplinarias:* A toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...) y aquellas tipificadas en los artículos 23°, 24° y 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR".

Asimismo, se ha afectado el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala determina que: "Falta grave es la interacción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, (...), la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo".

Por lo antes mencionado se acredita que el servidor incurrió en la falta tipificada en el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR

- El servidor **Marco Wilson Coronel Pérez** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Chota Hualgayoc y está contratado desde el 19/02/2009 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.
- Respecto a **Marco Wilson Coronel Pérez** por haber autorizado requerimientos direccionados a la Empresa Communication Manager Servicios Generales EIRL, así como por haber autorizado y aprobado las órdenes de servicio a favor de la citada empresa.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Directiva





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante R.D. N° 002-2007-EF/77.15 Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL" e "Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL".

De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

"g) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa*"

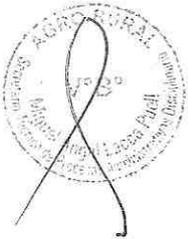
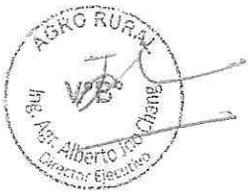
Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 77° señala:

**"Artículo 77°.-** *Son obligaciones de los trabajadores*

- m) *Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*
- n) *Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".*

El Artículo 83° del RIT antes mencionado, señala: "*Se entiende por infracciones disciplinarias las siguientes conductas: a) Faltas Disciplinarias: A toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...) y aquellas tipificadas en los artículos 23°, 24° y 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR*".

Asimismo, se ha afectado el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala determina que: "*Falta grave es la interacción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

la relación: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral. (...). la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo”.

Por lo antes mencionado se acredita que el servidor incurrió en la falta tipificada en el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR

- La servidora **Norma Mayhosley Chávez Cuenca** quien durante la comisión del presunto hecho infractor ocupaba el cargo de Especialista Administrativo de la Agencia Zonal Chota Hualgayoc y está contratada desde el 01/01/2009 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Respecto a **Norma Mayhosley Chavez Cuenca** por no haber elaborado el expediente de contratación para el proceso AMC Impresiones, haber suscrito los requerimientos del servicio de impresión, sin advertir que estas estaban adaptadas al contenido de las cotizaciones de la Empresa Communication Manager Servicios Generales EIRL, así como también haber suscrito en calidad de encargada de las contrataciones de las ordenes de servicio de la empresa citada.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante R.D. N° 002-2007-EF/77.15 Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos otorgados de AGRO RURAL” e “Instructivo Complementario para la Ejecución de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL”.

De acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.5.3.2 Oficinas Descentralizadas del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG publicado el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Zonal estaba encargada de las siguientes funciones:

“g) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa*”

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos

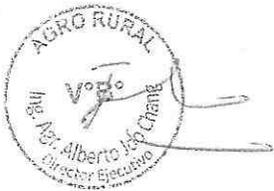




RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

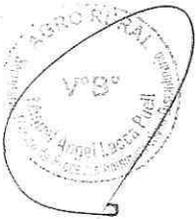
Lima, 10 JUL. 2017

Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL respecto a las obligaciones del trabajador donde en su artículo 77° señala:



**"Artículo 77°.-** Son obligaciones de los trabajadores

- o) *Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a ley.*
- p) *Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos".*



El Artículo 83° del RIT antes mencionado, señala: "Se entiende por infracciones disciplinarias las siguientes conductas: a) *Faltas Disciplinarias: A toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...) y aquellas tipificadas en los artículos 23°, 24° y 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR".*

Asimismo, se ha afectado el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala determina que: "*Falta grave es la interacción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, (...), la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo".*

Por lo antes mencionado se acredita que el servidor incurrió en la falta tipificada en el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva, encontrándose de acuerdo con la evaluación y análisis de los documentos que la Secretaría Técnica estimó pertinentes para la valoración de hechos materia de investigación, expuestos en Informe Preliminar N° 031-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, de fecha 15 de junio de 2017, encuentra responsabilidad administrativa funcional en los servidores antes mencionados.

En sujeción a los criterios para la determinación de la sanción previstas en los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", que refiere textualmente: "(...) la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones: a) **Grave afectación a**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

los intereses generales o bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sean sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en la que se comete la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) La continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.", de manera que para el caso análisis se tomó como aspecto regulador de la infracción disciplinaria lo previsto en el literal a) y c) del citado cuerpo normativo.

En tal sentido, en base a los argumentos antes esgrimidos; y de conformidad a lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo", se considero procedente la aplicación de:

- **LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION**, contra los señores **Augusto Roberto Apaza Vargas, Wilder Narciso Valdivia Galdós y Miguel Alberto Requena Luna** por haber incumplido sus obligaciones señaladas en el artículo 42° y 58° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012, asimismo contra el señor **Juan Carlos Terrazas Díaz** quien incurrió en la falta tipificada en el artículo 77° y 83° del el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por los hechos detectados en la observación N° 1 del Informe de Auditoría.
- **LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION**, contra los señores **Luis Mario Ramos Mamani, Orlando Fidel Sulca Castilla, Jorge Américo Villafuerte Molero, Haydee Andía Quispe, Cesar Eduardo Poggi Ponce** por haber incumplido sus obligaciones señaladas en el artículo 42° y 58° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012, asimismo contra los señores **Nancy Patricia Hernández Serrano, Gotardo Moisés Cárdenas Palomino** quienes incurrieron en la falta tipificada en el artículo 77° y 83° del el Reglamento



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por los hechos detectados en la observación N° 2 del Informe de Auditoría.

■ **LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN**, contra los señores **Luis Mario Ramos Mamani** por haber incumplido sus obligaciones señaladas en el artículo 42° y 58° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012, asimismo contra los señores **Nancy Patricia Hernández Serrano**, **Marco Wilson Coronel Pérez**, **Norma Mayhosley Chávez Cuenca** y **César Alfonso Vásquez Zamora** quienes incurrieron en la falta tipificada en el artículo 77° y 83° del el Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Sede Central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA de fecha 28/05/2012 de aplicación en AGRORURAL de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15/08/2012 y el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por los hechos detectados en la observación N° 3 del Informe de Auditoría.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Instaurar Procesos Administrativo Disciplinario a los señores:**

**Juan Carlos Terrazas Díaz** (Especialista Administrativo IV de la Oficina de Administración de la Dirección Zonal de Arequipa), **Wilder Narciso Valdivia Galdos** (Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos-Castilla-La Unión de la Dirección Zonal Arequipa), **Miguel Alberto Requena Luna** (Asistente Administrativo de la Agencia Zonal Condesuyos-Castilla-La Unión de la Dirección Zonal Arequipa), **Augusto Roberto Apaza Vargas** (Director Zonal de Arequipa), **Orlando Fidel Sulca Castilla** (Director Zonal de Ayacucho), **Jorge Américo Villafuerte Molero** (Director Zonal de Ayacucho), **Gotardo Moisés Cárdenas Palomino** (Especialista Administrativo IV – DZ Ayacucho), **Haydee Andía Quispe** (Especialista Administrativo IV – DZ Ayacucho), **Cesar Eduardo Poggi Ponce** (Jefe de la Oficina de Administración de AGRO RURAL), **Luis Mario Ramos Mamani** (Director Zonal de Cajamarca), **Nancy Patricia Hernández Serrano** (Especialista Administrativo de la Dirección Zonal Cajamarca), **Cesar Alfonso Vásquez Zamora** (Técnico en Promoción Agraria I – Responsable del PPR 089 Suelos Chota Hualgayoc), **Marco Wilson Coronel Pérez** (Jefe de la Agencia Zonal Chota Hualgayoc) y **Norma Mayhosley Chávez Cuenca** (Especialista Administrativo de la Agencia Zonal Chota Hualgayoc), por la vulneración a las normas mencionadas en el presente informe, lo



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 292-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

que se configura en falta administrativa conforme a los Reglamentos Internos de Trabajo de sus modalidades de trabajo respectivas y el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**Artículo 2°.- Otorgar** a los procesados administrativamente, un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que considere pertinentes.

**Artículo 3°.- Disponga** la notificación del acto resolutivo, del Informe de Auditoría N° 033-2016-2-5741, y copia del informe de precalificación a los servidores señalados en el párrafo precedente, en su domicilio real respectivamente para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.- Disponer** la remisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

**Artículo 5°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Agrario Productivo AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN

11 JUL 2017

**RECIBIDO**

POR: *[Firma]* REG. N° \_\_\_\_\_  
HORA: 11:29